



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

REDES DE AGUA DULCE PINGUINO LTDA.

DFZ-2024-2011-X-PC

Octubre 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental.....	4
4.3.1	Documentos Revisados.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	10
6	CONCLUSIONES.....	15



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a la unidad fiscalizable “REDES DE AGUA DULCE PINGUINO LTDA.”, localizada en la comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022, cuya formulación de cargos se realizó mediante la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-063-2022, ambas de esta Superintendencia¹.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°5245/2008) para los parámetros: caudal en los meses de noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020; y pH, Temperatura en noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020.
2. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Nitrógeno Total en el mes de junio de 2020, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del artículo 1 del D.S. N° 90/2000.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 11, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022 de esta Superintendencia. Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que:

- i) Durante el periodo de vigencia del PdC, el titular reportó los autocontroles correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, los que incluyen resultados de todos los parámetros señalados en el Programa de Monitoreo vigente (Res. Ex. SISS N°5245/2008), con la frecuencia de medición allí establecida. A su vez, dichos resultados muestran todos los parámetros en el rango o bajo los límites máximos permitido por la Tabla N° 3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES; a excepción del Nitrógeno Total en abril de 2024 y Fósforo en mayo del mismo año, para lo cual informó el remuestreo correspondiente, donde se observa que no se configuran los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del artículo 1 del D.S. N° 90/2000.
- ii) Se verificó que el titular elaboró el Procedimiento RILes, Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes, debidamente firmado, donde se abordan todos los aspectos señalados en la acción.
- iii) Se verificó que el titular realizó una inspección y mantenimiento de los diferentes componentes de la Planta de RILes en enero de 2024.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 11 acciones que conforman el Programa de Cumplimiento de Servicios y Comercialización Pingüinos Ltda.** aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documentos disponibles en el expediente F-063-2022, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3082>

² Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: REDES DE AGUA DULCE PINGUINO LTDA.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Sector Tororal S/N, comuna de Llanquihue, Región de los Lagos.
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Llanquihue	
Titular de la unidad fiscalizable: Servicios y Comercialización Pingüinos Ltda.	RUT o RUN: 77.941.480-9
Domicilio titular: -	Correo electrónico: -
	Teléfono: -



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SISS N° 5245, de fecha 22 de diciembre de 2008 (Res. Ex. SISS N°5245/2008).
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022	30 de noviembre de 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Servicios y Comercialización Pingüinos Ltda.	Notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		<input checked="" type="checkbox"/>	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	Servicios y Comercialización Pingüinos Ltda.	Enviado con fecha 19 de junio de 2024 mediante el Sistema de PdC (Anexo N°2), fuera de plazo.



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N°90/2000 (Res. Ex. SISS N°5245/2008), en los siguientes períodos respecto de los siguientes parámetros, conforme se detalla a continuación:</i>				
<ul style="list-style-type: none">- Caudal: noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020- pH: noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020- Temperatura: noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none">- D.S. N°90/2000 MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.- Resolución Exenta SISS N° 5245, de fecha 22 de diciembre de 2008.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 11-01-2024	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente antecedente: <ul style="list-style-type: none">- Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC- 1836. Según da cuenta el medio de verificación, la acción se ejecutó el 10-01-2024, dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final,	Fecha de Inicio 27-12-2023	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya	Si bien el titular no remitió ningún antecedente en respuesta a esta acción, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 19-06-2024,



	<p>todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Fecha de Término 18-06-2024</p>	<p>que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>según da cuenta el Comprobante Envío Reporte Final, Id Comprobante: SPDC-2471-2024 (Anexo N°1), y por tanto fuera de plazo.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se estima que el retraso no generó ninguna problemática para los efectos de los objetivos del PdC, y por tanto no se considerará relevante que la acción N°2 se haya ejecutado fuera de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.</p>
3	<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, con la frecuencia debida.</p>	<p>Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-06-2024</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de reporte que genera el RETC. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°79929, N°80361, N°81469, N°82173, N°82874 y N°83588, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre de 2023, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, respectivamente. - Certificado de Autocontrol-Remuestras Folio N°82874, correspondiente al comprobante del envío del remuestreo requerido en el autocontrol de abril de 2024. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de diciembre de 2023 a mayo de 2024 dentro del plazo y éstos contienen información relativa a todos los parámetros contemplados en el Programa de Monitoreo vigente (Res. Ex. SISS N°5245/2008), según la frecuencia mínima de medición establecida en dicho instrumento. Se observa que en febrero de 2024 se informan 4 mediciones adicionales de los parámetros pH y Temperatura, así como también que entre febrero y mayo de 2024 se informa una muestra adicional de los parámetros Aluminio, Sólidos Sedimentables, SAAM, Sólidos Suspensidos Totales,</p>



				DBO5, Aceites y Grasas, Fósforo y Nitrógeno Total (ver Anexo 3). Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-06-2024	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Registro interno de mediciones de Caudal, pH y Temperatura, de noviembre de 2019 a mayo 2020. - Informes de Ensayo N° 201911010018, N° 202001003669, N° 202002002284, N° 202003003126 y N° 202004004613, del laboratorio HIDROLAB S.A., correspondientes a los autocontroles de noviembre de 2019 a marzo de 2020, respectivamente. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia de los registros internos que contienen los resultados de las mediciones de los parámetros Caudal, pH y Temperatura no informadas en tiempo y forma en los autocontroles del periodo comprendido entre noviembre de 2019 y mayo de 2020, esto es: mediciones diarias de Caudal de noviembre de 2019 a mayo de 2020, 4 mediciones de pH y Temperatura en noviembre y diciembre de 2019, 1 medición de estos parámetros en enero, febrero y marzo de 2020, y ninguna medición en abril y mayo de 2020. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-01-2024	En el reporte final único, se acompañará: - Copia del Protocolo firmado por los	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes, Servicios y Comercializadora Pingüinos



	<p>- Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		<p>representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Ltda., de fecha 17-01-2024, debidamente firmado, donde se abordan todos los aspectos señalados en la acción.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El Protocolo es de fecha 17-01-2024, por tanto, la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.</p>
6	<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 01-02-2024</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) registro de asistencia a capacitación “Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes”, de fecha 22-01-2024. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes”, en versión pdf.



			<p>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>- Tres (3) fotografías que dan cuenta de la realización de la capacitación en terreno, de fecha 22-01-2024.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que las actividades de capacitación al personal se realizaron el 22-01-2024, por tanto, la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</p>
--	--	--	--	---



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para el parámetro Nitrógeno Total en el mes de junio de 2020, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del artículo 1 del D.S. N° 90/2000.</i>				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> - D.S. N°90/2000 MINSEGPRES Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 5245, de fecha 22 de diciembre de 2008. 				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-06-2024	En el reporte final único se presentará: - Copia de comprobantes de reporte que genera el RETC	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°79929, N°80361, N°81469, N°82173, N°82874 y N°83588, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre de 2023, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, respectivamente. - Certificado de Autocontrol-Remuestras Folio N°82874, correspondiente al comprobante del envío del remuestreo requerido en el autocontrol de abril de 2024. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de diciembre de 2023 a mayo de 2024 dentro del plazo y éstos contienen información relativa a todos los parámetros contemplados en el Programa de Monitoreo vigente (Res. Ex. SISS N°5245/2008), los que se encuentran en el rango o bajo los límites máximos establecidos en la norma de emisión y

10



				<p>Programa de Monitoreo correspondiente, a excepción del Nitrógeno Total en abril de 2024 y del Fósforo en mayo del mismo año, para los cuales informó el remuestreo correspondiente, donde se observa que no se configuran los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del artículo 1 del D.S. N° 90/2000.</p> <p>Cabe señalar que según la información disponible en esta Superintendencia, se observa que en el mes de junio de 2024 se presentaron superaciones en el parámetro Fósforo, lo que no fue considerado para evaluar la presente acción N°7 por corresponder a superaciones presentadas con posterioridad al periodo de vigencia del PdC (ver Anexo 3).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>
8	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes; - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; - Listado de parámetros comprometidos; - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); - Máximos permitidos para cada parámetro; - Máximo permitido de caudal; - Procedimiento de 	<p>Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-01-2024</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes, Servicios y Comercializadora Pingüinos Ltda., de fecha 17-01-2024, debidamente firmado, donde se abordan todos los aspectos señalados en la acción. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El Protocolo es de fecha 17-01-2024, por tanto, la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</p>



	remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.			
9	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 01-02-2024	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un (1) registro de asistencia a capacitación “Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes”, de fecha 22-01-2024. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo Implementación Programa de Monitoreo Taller de Redes”, en versión pdf. - Tres (3) fotografías que dan cuenta de la realización de la capacitación en terreno, de fecha 22-01-2024. <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que las actividades de capacitación al personal se realizaron el 22-01-2024, por tanto, la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.</p>
10	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 25-01-2024	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Mantención Taller de Redes Pingüinos, de fecha 15 de enero de 2024, que contiene una lista de chequeo del estado de los diferentes componentes de la



			<p>establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>Planta de RILes, descripción del mantenimiento realizado y cinco (5) fotografías de las acciones realizadas.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se observa que corresponden a la mantención de las instalaciones del sistema de RILes realizadas durante enero de 2024, dentro del plazo.</p> <p>Dado lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</p>
11	<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del PdC, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa de Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de</p>	<p>Fecha de Inicio 27-12-2023 Fecha de Término 18-06-2024</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC. 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de Autocontrol Folio N°79929, N°80361, N°81469, N°82173, N°82874 y N°83588, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de diciembre de 2023, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, respectivamente. - Certificado de Autocontrol-Remuestras Folio N°82874, correspondiente al comprobante del envío del remuestreo requerido en el autocontrol de abril de 2024. - Facturas N°8723, N°8802, N°8983, N°9058 y N°9234, del proveedor CONTROL DE EMISIONES SPA. correspondientes a la realización de los autocontroles de enero a mayo de 2024.



	<p>solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente “no descarga” en la Ventanilla Única (RETC).</p>		<p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular reportó los autocontroles de diciembre de 2023 a mayo de 2024, donde se observa que cumple con la frecuencia mínima de medición establecida en el Programa de Monitoreo vigente (Res. Ex. SISS N°5245/2008). Se observa también que en febrero de 2024 se informan 4 mediciones adicionales de los parámetros pH y Temperatura, así como también que entre febrero y agosto de 2024 se informa una muestra adicional de los parámetros Aluminio, Sólidos Sedimentables, SAAM, Sólidos Suspensos Totales, DBO5, Aceites y Grasas, Fósforo y Nitrógeno Total (ver Anexo 3).</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.</p>
--	---	--	---



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 11, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Servicios y Comercialización Pingüinos Ltda., aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-063-2022 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas las acciones, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante Envío Reporte Final SPDC-2471-2024, de fecha 19-06-2024.
2	Reporte Final del PdC, de fecha 19-06-2024.
3	Reportes de autocontrol del año 2024 (enero a agosto)

